



CDB

UNEP



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/8/30
28 de febrero de 2006

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO

SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Octava reunión

Curitiba, 20-31 de marzo de 2006

Tema 3 del programa provisional*

PROYECTO DE POLÍTICA PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Nota del Secretario Ejecutivo

En su reunión efectuada en Granada, España, el 3 de febrero de 2006, la Mesa de la Conferencia de las Partes examinó el proyecto de política que se adjunta aquí para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales al Convenio sobre la Diversidad Biológica y se acordó que el proyecto debía enviarse para que fuera revisado y adoptado por la octava reunión de la Conferencia de las Partes.

* UNEP/CBD/COP/8/1.

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros

PROYECTO DE POLÍTICA PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. El párrafo 5 del Artículo 23 del Convenio estipula que todo órgano o agencia, gubernamental o no gubernamental, calificado en esferas relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que hubiera informado a la Secretaría de su deseo de estar representado como observador en la reunión de la Conferencia de las Partes, podía ser admitido a no ser que por lo menos un tercio de las Partes presenten objeciones. Dicho Artículo estipula más adelante que la admisión y participación de observadores estaría sujeta a las reglas de procedimiento adoptadas por la Conferencia de las Partes.
2. La regla 7 de las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, adoptadas por la decisión I/1, piden a la Secretaría que notifique todo órgano o agencia, gubernamental o no gubernamental, calificado en esferas relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que hubiera informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en las reuniones de la Conferencia de las Partes puede ser que esté representado como observadores.
3. Hasta la fecha y desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes, Han sido admitidas ONG a las reuniones de los procesos del Convenio sobre la base del análisis caso a caso y de acuerdo a la petición de dichos observadores de participar en una u otra reunión. Las ONG son grandes interesados directos en el Convenio. Para este fin y en conformidad con las Naciones Unidas se estableció la práctica y procedimiento que siguen los otros Convenios relacionados con los de Río, pero es necesario establecer un procedimiento apropiado de acreditación de las ONG para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El anexo I, que viene a continuación, ofrece un resumen de las prácticas en los otros procesos. El Secretario Ejecutivo por consiguiente recomienda un procedimiento de acreditación de acuerdo con el criterio y los procesos que se describen en los párrafos siguientes. Al respecto, el anexo II contiene un proyecto de decisión que puede ser examinada por la Conferencia de las Partes para su adopción por su octava reunión.
4. En las disposiciones pertinentes queda claro que la representación es reservada para los órganos o agencias, gubernamental o no gubernamental, “calificados en esferas relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.” El término “calificado” debe interpretarse ampliamente, dado el carácter del Convenio y la variedad de sus interesados directos. Efectivamente, “calificado” no debe interpretarse en el clásico sentido científico en tanto hay muchas organizaciones basadas en la comunidad (OBC) así como organizaciones de las comunidades indígenas y locales aplicando medidas de conservación y utilización sostenible a nivel local, pero que no podrían necesariamente ser “calificadas” en el sentido clásico.
5. Visto lo precedente, la acreditación debe ser abierta, bajo petición formal para la acreditación al Convenio y sus instrumentos legales conexos, a todas las organizaciones pertinentes nacionales, regionales e internacionales, educacionales, científicas y de investigaciones; a las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las ONG y OBC y las organizaciones del sector privado calificadas o que trabajan en la esfera de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
6. El Secretario Ejecutivo deberá emitir una notificación a todos los órganos o agencias interesados para informarles que deben dirigir una petición formal para la acreditación como observador a las reuniones de la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena Protocol sobre Seguridad de la Biotecnología. La notificación debe pedir a los órganos o agencias que especifiquen sus calificaciones, intereses y trabajo que realizan en la esfera de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que surjan de la utilización de los recursos genéticos.

/...

7. Los órganos o agencias deben enviar al Secretario Ejecutivo sus estatutos/normativas/reglas o atribuciones así como toda información pertinente tales como folletos, planes de trabajo u otra información respecto a las actividades concernientes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios que surjan de la utilización de los recursos genéticos.

8. El Secretario Ejecutivo preparará una lista de organizaciones postulantes y la enviará a la Mesa de la Conferencia de las Partes para que sea revisada. Luego de revisarla, la Mesa enviará una recomendación de la misma a la Conferencia de las Partes para su aprobación.

9. Una vez acreditada, la organización no necesita aplicar para la acreditación para las sesiones siguientes. La acreditación a la Conferencia de las Partes o a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología tendrá validez para los órganos subsidiarios respectivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Una lista actualizada de las organizaciones no gubernamentales será enviada regularmente a las reuniones de la Conferencia de las Partes o de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

*Anexo I***PRÁCTICA EN LO CONCERNIENTE A LA ACREDITACIÓN EN OTROS PROCESOS INTERNACIONALES**

1. Los procedimientos de acreditación para organizaciones no gubernamentales han sido establecidos, *inter alia*, por el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), el Convención de Lucha contra la Desertificación de las Naciones Unidas (UNCCD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC)

2. Bajo la CMCC la organización que desea que se le acredite formalmente lo solicita a la Secretaría y entrega los documentos oficiales que prueban su reconocimiento legal como organización sin fines de lucro competente en cuestiones de cambio climático. La Mesa de la COP revisa las listas de organizaciones postulantes y envía una recomendación a la COP para que sea aprobada. Una vez acreditada, la organización no necesita aplicar para la acreditación para las sesiones siguientes de la Conferencia de las Partes. En cada reunión de la Conferencia de las Partes se envía una lista de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a la Conferencia para que sea aprobada (ver, por ejemplo FCCC/CP/2000/2/Add.1).

Convención de Lucha contra la Desertificación de las Naciones Unidas (UNCCD)

3. Bajo la UNCCD las solicitudes de acreditación son recibidas y evaluadas por el Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo prepara una lista de dichas organizaciones y recomienda a la Conferencia de las Partes que acredite como observadores a las organizaciones enumeradas (ver ICCD/COP(4)/9/Add.1). Luego del examen de la lista, la COP adopta una decisión acreditando a las organizaciones pertinentes (ver por ejemplo la Decisión 26/COP.1)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

4. El PNUMA revisó sus políticas y procedimientos de acreditación de las ONG de conformidad con la decisión SS.VII/5 de la séptima sesión especial del Consejo de Administración/Foro Mundial de Ministros de Medio Ambiente, el cual hizo un llamado a ampliar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el trabajo de PNUMA. Según la práctica actual, una ONG que busque su acreditación envía una carta de solicitud, incluyendo pruebas de su carácter de no lucrativa y su interés en el medio ambiente, una cuenta detallada del alcance internacional de sus actividades, y una copia de la acreditación a otros órganos y agencias de las Naciones Unidas. La aplicación es examinada por los Grupos principales y la Rama de los Interesados Directos de PNUMA y se hace una recomendación a la Oficina de la Secretaría para los Órganos de Administración para su decisión. La Oficina notifica de su decisión a la ONG.

Consejo Económico y Social (ECOSOC)

5. Las ONG pueden solicitar el estatus consultivo en el ECOSOC. Los requerimientos para obtener el estatus consultivo están definidos en la Resolución 1996/31 de ECOSOC. Para obtener dicho estatus la organización debe tener los objetivos y propósitos de conformidad con el espíritu, propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La solicitud es revisada por el Comité sobre ONG del ECOSOC. El Comité está compuesto por 19 Estados Miembros de las Naciones Unidas. La recomendación del Comité es enviada a la reunión del ECOSOC en pleno, la cual toma la decisión final.

Anexo II

PROYECTO DE DECISIÓN ENVIADO POR LA MESA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

La Conferencia de las Partes,

Recordando el Artículo 23 del Convenio y la regla 7 de las reglas de procedimiento para las reuniones de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

1. *Decide* adoptar la política para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales al Convenio sobre la Diversidad Biológica contenida en la nota del Secretario Ejecutivo sobre el tema (UNEP/CBD/COP/8/30) y anexada a la presente decisión y acreditar a la octava reunión de la Conferencia de las Partes a las organizaciones no gubernamentales enumeradas en el anexo a la presente decisión;*

2. *Decide también* que dicha acreditación será válida para las próximas reuniones de la Conferencia de las Partes así como para las reuniones de sus órganos subsidiarios;

3. *Pedirá* al Secretario Ejecutivo que准备 listas de las nuevas organizaciones postulantes para ser revisadas por la Mesa y para su examen por las próximas reuniones de la Conferencia de las Partes.

* Esta lista será completada y circulará durante la octava reunión de la Conferencia de las Partes.